

LIBROS Y REVISTAS

LIBROS

RECENSIONES

BAENA BAENA, Pedro Jesús: *La compensación en las cuentas bancarias*, Ed. Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 1989, 159 págs.

1. Dícese en el *Diccionario de la Lengua Española* de la Real Academia Española que *recensión* significa "noticia o reseña de una obra literaria o científica".

El maestro Olivencia, tratando de *la presentación de un libro* en cuanto *especie literaria* (tarea que considero afín a la de la recensión), la caracteriza de la siguiente manera: "No es el prólogo, que forma parte del libro e introduce en su lectura; ni la crítica, que valora la obra publicada, sometida a análisis, elogio o censura. El presentador no es prologuista ni crítico y debe limitarse a dar a conocer la primicia de la obra nueva, como simple mediador entre ella y el público interesado. Se supone que para dar a conocer, el presentador conoce la obra —«nemo dat quod non habet»— y que su mensaje va destinado a quienes, aun no conociéndola, son sus potenciales lectores" [Manuel Olivencia Ruiz, "Presentación de 'Dictámenes civiles' de Alfonso de Cossío", en *Revista de Derecho Privado*, 1982, págs. 3 a 9, *ibi* 3].

No me falta interés en dar noticia o hacer reseña de la obra de Pedro

Baena intitulada *La compensación en las cuentas bancarias*, conocida por mí tempranamente merced a la confianza mostrada por su autor al hacerme partícipe de sus reflexiones; obra que me propongo dar a conocer aun a sabiendas del serio esfuerzo que debo realizar: el de acometer la tarea haciendo caso omiso del vínculo de afecto que me une a su autor, compañero y amigo Pedro Baena.

2. Precede a la obra de Pedro Baena un *Prólogo* escrito por el profesor Guillermo J. Jiménez Sánchez, de quien aquél y yo somos condiscípulos. Diríase que su transcripción valdría como recensión. En efecto, la lectura del *Prólogo* resulta ser suficiente, notablemente suficiente, para conocer cuál es la cuestión jurídica que se halla en la base de las indagaciones de Pedro Baena y cuál es el tratamiento dado a ella. Me consta la satisfacción y la tranquilidad que produce poner en circulación una obra propia con tan fiable aval.

3. Al *fenómeno de la compensación en las cuentas bancarias* viene dedicado el primero de los seis apartados en que Pedro Baena ha dividido su exposición; por mejor decir, de lo que se trata en él es de realizar una primera aproximación a dicho fenómeno.

El supuesto de hecho que origina la práctica bancaria sometida a estudio es sobradamente conocido. Si una persona mantiene con una entidad bancaria más de una relación jurídica (dicho de otro modo, y sin perjuicio de la conveniencia de ulteriores precisiones, una pluralidad de cuentas), de manera que cada una de ellas es susceptible de generar posiciones acreedora y deudora en función de su naturaleza (un saldo desde la perspectiva contable), parece razonable pensar que la consideración autónoma de cada relación jurídica carece de límites infranqueables (la falta de vigencia con carácter general del principio de unidad de cuentas no cierra el paso a concretas manifestaciones suyas). Pues bien, como dice el autor, "banco y cliente pueden estipular pactos que enervan algunas consecuencias indeseadas del tratamiento separado de las relaciones establecidas entre ellos, y así lo hacen frecuentemente en la práctica bancaria española", a lo que añade que "entre las fórmulas utilizadas destaca, por su mayor habitualidad, el establecimiento de cláusulas contractuales en virtud de las cuales se vinculan entre sí las cuentas mediante su compensación", bien entendido que "no es muy usual la celebración de un contrato separado cuyo único objeto sea la previsión de la compensación de las cuentas".

El resto de este primer apartado lo ocupan una presentación expositiva de cláusulas de condiciones generales comprensivas de convenciones de compensación y, tras la puesta de manifiesto de la ausencia de regulación expresa del fenómeno en el Derecho positivo español, una referencia al estado de la cuestión en Ordenamientos jurídicos extranjeros.

4. Ha parecido oportuno a Pedro Baena intercalar en el análisis del fe-

nómeno objeto de estudio una síntesis de la doctrina formada en torno a la figura de la compensación; síntesis que integra el apartado segundo de la obra y en la que se presta particular atención a la distinción entre *la compensación legal y la compensación convencional*.

No se trata, sin embargo, de una mera síntesis didáctica, ya que en su desarrollo, fundamentalmente en el de la compensación convencional, se introducen precisiones atinentes a la concreción de la doctrina expuesta por referencia al funcionamiento de la compensación en el ámbito de los contratos bancarios.

5. *El ejercicio del derecho de compensar* es objeto de estudio en el tercer apartado de la obra reseñada.

El punto de partida lo constituye la cuestión del efecto de la compensación sobre la base de lo establecido en el artículo 1.202 del Código Civil ("El efecto de la compensación es extinguir una y otra deuda en la cantidad concurrente, aunque no tengan conocimiento de ella los acreedores y deudores"). Tras su planteamiento, expuesto el estado de la cuestión conforme a doctrina y jurisprudencia, el autor destaca cómo en las condiciones generales de los contratos bancarios es común configurar la compensación entre saldos contables cual facultad atribuida a la entidad bancaria, a lo que subyace la consideración de la compensación como excepción al principio de autonomía de las diversas cuentas de un mismo titular.

Esto visto, procede Pedro Baena a detener la atención en varias cuestiones relacionadas directamente con el ejercicio del derecho de compensar: la del valor jurídico del cargo en cuenta ("manifestación tácita de la voluntad

del banco de ejercer el derecho de compensar ambas cuentas atribuido convencionalmente"); la del ejercicio correcto y de buena fe del derecho de compensar (ex artículos 57 del Código de Comercio y 1.258 y 7.1 del Código Civil); la de la notificación de la compensación (cuya exigencia, en cuanto referida a la voluntad de compensar —notificación previa—, "no debe legitimar prácticas abusivas del cliente"); y la del orden de la ejecución de las garantías establecidas (postulándose la libertad de elección en favor de la entidad bancaria, bien entendido que en defecto de pacto) y la de la imputación de pagos (asimismo en defecto de pacto, con arreglo a las normas jurídicas relativas a ello).

6. Lo que se dispone en el artículo 1.195 ("Tendrá lugar la compensación cuando dos personas, por derecho propio, sean recíprocamente acreedoras la una de la otra") y en el apartado primero del artículo 1.196 (conforme al cual se requiere al efecto de la compensación "que cada uno de los obligados lo esté principalmente, y sea a la vez acreedor principal del otro") del Código Civil es tomado en consideración en el apartado cuarto de la obra de Pedro Baena con el fin de poner de manifiesto la virtualidad y el alcance de las convenciones de compensación en los supuestos de pluralidad de titulares, apoderamiento y afianzamiento.

7. Un estudio de la compensación en las cuentas bancarias quedaría incompleto si no se afrontara la cuestión, delicada cuestión, de su incidencia más allá del círculo de los directamente interesados; esto es, aparte la entidad bancaria y su cliente (y, en su caso, los presentes en los supuestos

referidos en el reseñado apartado cuarto de la obra).

Así, en el apartado quinto, que versa genéricamente sobre *la oponibilidad de la compensación*, se concreta su incidencia frente a otros acreedores del cliente del banco (supuesto que "el grado de probabilidad de ejercer con éxito la facultad de compensar dependerá de la posibilidad que la entidad de crédito tenga de oponer este derecho frente a otros acreedores de su cliente") y ante la cesión del crédito del cliente del banco (quiere decirse "el crédito que tiene contra el banco procedente de los depósitos o imposiciones efectuados en él o de la apertura de un crédito a su favor"), así como su finalidad de garantía (que "carece de los efectos de una garantía real y produce tan sólo efectos en la esfera personal y obligacional"). Y, por razón de que el Ordenamiento jurídico dispensa un tratamiento especial a los casos de insolvencia, en los que el conjunto de los acreedores del deudor incurso en ella resulta sometido a reglas especiales al efecto de la satisfacción de sus créditos, Pedro Baena ha dedicado el último apartado de su obra a llevar a la palestra la cuestión de *la compensación en las situaciones concursales*, centrandó la cuestión de su incidencia más allá del círculo de los directamente interesados en torno a los supuestos de quiebra y de suspensión de pagos del cliente de la entidad bancaria, no sin antes realizar una sucinta referencia a los procedimientos de concurso de acreedores y de quita y espera y a las situaciones concursales sufridas por las entidades de crédito.

8. Pongo fin a esta *reseña transcribiendo, ahora sí, las palabras finales del Prólogo de nuestro maestro: "Todas estas y otras muchas cuestiones, cuyo*

El supuesto de hecho que origina la compensación bancaria sometida a estudio es ampliamente conocido. Si una persona tiene una relación bancaria más allá de una relación jurídica (dicho de otro modo, y sin perjuicio de la conveniencia de posteriores precisiones, una pluralidad de relaciones), de manera que cada una de ellas es susceptible de generar posiciones de acreedora y deudora en función de su naturaleza (un saldo desde la perspectiva contable), parece razonable pensar que la consideración autónoma de cada relación jurídica carece de límites infranqueables (la falta de vigencia o carácter general del principio de independencia de cuentas no cierra el paso a otras manifestaciones suyas). Pues como dice el autor, “banco y cliente pueden estipular pactos que enerven las consecuencias indeseadas del cumplimiento separado de las relaciones decididas entre ellos, y así lo hacen frecuentemente en la práctica bancaria cotidiana”, a lo que añade que “entre las cláusulas utilizadas destaca, por su carácter habitualidad, el establecimiento de cláusulas contractuales en virtud de las cuales se vinculan entre sí las cuentas mediante su compensación”, bien entendido que “no es muy usual la celebración de un contrato separado cuyo objeto sea la previsión de la compensación de las cuentas”.

El resto de este primer apartado lo constituye una presentación expositiva de las cláusulas de condiciones generales de compensación y, tras la puesta de relieve de la ausencia de regulación expresa del fenómeno en el Derecho positivo español, una referencia al tratamiento de la cuestión en Ordenamientos jurídicos extranjeros.

Ha parecido oportuno a Pedro Baena intercalar en el análisis del fe-

nómeno objeto de estudio una síntesis de la doctrina formada en torno a la figura de la compensación; síntesis que integra el apartado segundo de la obra y en la que se presta particular atención a la distinción entre *la compensación legal y la compensación convencional*.

No se trata, sin embargo, de una mera síntesis didáctica, ya que en su desarrollo, fundamentalmente en el de la compensación convencional, se introducen precisiones atinentes a la concreción de la doctrina expuesta por referencia al funcionamiento de la compensación en el ámbito de los contratos bancarios.

5. *El ejercicio del derecho de compensación* es objeto de estudio en el tercer apartado de la obra reseñada.

El punto de partida lo constituye la cuestión del efecto de la compensación sobre la base de lo establecido en el artículo 1.202 del Código Civil (“El efecto de la compensación es extinguir una y otra deuda en la cantidad concurrente, aunque no tengan conocimiento de ella los acreedores y deudores”). Tras su planteamiento, expuesto el estado de la cuestión conforme a doctrina y jurisprudencia, el autor destaca cómo en las condiciones generales de los contratos bancarios es común configurar la compensación entre saldos contables cual facultad atribuida a la entidad bancaria, a lo que subyace la consideración de la compensación como excepción al principio de autonomía de las diversas cuentas de un mismo titular.

Esto visto, procede Pedro Baena a detener la atención en varias cuestiones relacionadas directamente con el ejercicio del derecho de compensar: la del valor jurídico del cargo en cuenta (“manifestación tácita de la voluntad

del banco de ejercer el derecho de compensar ambas cuentas atribuido convencionalmente”); la del ejercicio correcto y de buena fe del derecho de compensar (ex artículos 57 del Código de Comercio y 1.258 y 7.1 del Código Civil); la de la notificación de la compensación (cuya exigencia, en cuanto referida a la voluntad de compensar —notificación previa—, “no debe legitimar prácticas abusivas del cliente”); y la del orden de la ejecución de las garantías establecidas (postulándose la libertad de elección en favor de la entidad bancaria, bien entendido que en defecto de pacto) y la de la imputación de pagos (asimismo en defecto de pacto, con arreglo a las normas jurídicas relativas a ello).

6. Lo que se dispone en el artículo 1.195 (“Tendrá lugar la compensación cuando dos personas, por derecho propio, sean recíprocamente acreedoras la una de la otra”) y en el apartado primero del artículo 1.196 (conforme al cual se requiere al efecto de la compensación “que cada uno de los obligados lo esté principalmente, y sea a la vez acreedor principal del otro”) del Código Civil es tomado en consideración en el apartado cuarto de la obra de Pedro Baena con el fin de poner de manifiesto la virtualidad y el alcance de las convenciones de compensación en los supuestos de pluralidad de titulares, apoderamiento y afianzamiento.

7. Un estudio de la compensación en las cuentas bancarias quedaría incompleto si no se afrontara la cuestión, delicada cuestión, de su incidencia más allá del círculo de los directamente interesados; esto es, aparte la entidad bancaria y su cliente (y, en su caso, los presentes en los supuestos

referidos en el reseñado apartado cuarto de la obra).

Así, en el apartado quinto, que versa genéricamente sobre *la oponibilidad de la compensación*, se concreta su incidencia frente a otros acreedores del cliente del banco (supuesto que “el grado de probabilidad de ejercer con éxito la facultad de compensar dependerá de la posibilidad que la entidad de crédito tenga de oponer este derecho frente a otros acreedores de su cliente”) y ante la cesión del crédito del cliente del banco (quiere decirse “el crédito que tiene contra el banco procedente de los depósitos o imposiciones efectuados en él o de la apertura de un crédito a su favor”), así como su finalidad de garantía (que “carece de los efectos de una garantía real y produce tan sólo efectos en la esfera personal y obligacional”). Y, por razón de que el Ordenamiento jurídico dispensa un tratamiento especial a los casos de insolvencia, en los que el conjunto de los acreedores del deudor incurso en ella resulta sometido a reglas especiales al efecto de la satisfacción de sus créditos, Pedro Baena ha dedicado el último apartado de su obra a llevar a la palestra la cuestión de *la compensación en las situaciones concursales*, centrandó la cuestión de su incidencia más allá del círculo de los directamente interesados en torno a los supuestos de quiebra y de suspensión de pagos del cliente de la entidad bancaria, no sin antes realizar una sucinta referencia a los procedimientos de concurso de acreedores y de quita y espera y a las situaciones concursales sufridas por las entidades de crédito.

8. Pongo fin a esta reseña transcribiendo, ahora sí, las palabras finales del *Prólogo* de nuestro maestro: “*Todas estas y otras muchas cuestiones, cuyo*

tratamiento reclama el estudio del régimen jurídico de la compensación en las cuentas bancarias, son analizadas con rigor, buen sentido y exquisita atención a las orientaciones de nuestra doctrina jurisprudencial (de la que se hace en ella amplio y acertado uso) en la presente monografía, por lo que creo que no procede prolongar estas líneas introductorias con ninguna otra nueva consideración previa que la de aconsejar la lectura de la obra de Pedro Baena, de la que estoy plenamente seguro obtendrá el lector el grato fruto de un saldo ampliamente positivo".—Pablo Luis Núñez Lozano.

FAVIER DUBOIS, Eduardo M. (h.): *El Registro Público de Comercio y las inscripciones societarias. Teoría y Práctica*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 1998, 541 págs.

1. Es ésta una obra más de la amplia producción bibliográfica de FAVIER DUBOIS. El Autor es doctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires, Profesor de Derecho Comercial de la misma Universidad, Director del Instituto de Derecho Comercial de la Universidad Notarial Argentina y Juez Nacional de Comercio. En trabajos anteriores FAVIER DUBOIS ha tratado cuestiones de Derecho de sociedades, Derecho registral, contratación internacional, títulos-valores y Derecho concursal. La obra que ahora comentamos constituye la segunda parte de un estudio publicado por el Autor en 1994, bajo el título *Derecho societario Registral*. El conjunto de ambos estudios supone un tratamiento integral de la problemática general que ofrecen —en el Derecho argentino— el Registro Público de Comercio y las inscripciones societarias.

El libro está dividido en cuatro partes. La Primera recoge una *Teoría del Registro Mercantil*, y contiene la tesis doctoral presentada por el Autor en la Universidad de Buenos Aires. La Segunda Parte, titulada *Práctica en inscripciones societarias*, comprende un amplio repertorio de modelos de contratos, actas y demás documentos societarios registrables. La clasificación seguida para estructurar este elenco es la propuesta por el Autor en el capítulo noveno de la Primera Parte, cuando analiza los efectos que cada inscripción registral produce. Dos apéndices constituyen las Partes Tercera y Cuarta: un *Apéndice Doctrinario* —en el que figura la Primera Directiva del Consejo, de 9 de marzo de 1968 (68/151/CEE); el Anteproyecto de ley sobre el Registro Público de Comercio, Consejo Federal del Notariado Argentino, 1984, y la Resolución general I.G.J. Reglamento del Registro Público de Comercio de la Capital Federal— y un *Apéndice Normativo* —que recoge legislación argentina, catalogada en tres categorías: legislación nacional, legislación de la Capital Federal y legislación de la provincia de Buenos Aires—.

2. En las líneas que siguen, vamos a centrar nuestra atención en la Primera Parte, *Teoría del Registro Mercantil*.

FAVIER DUBOIS muestra tener un vasto conocimiento del Derecho registral. Esto le permite hacer *numerosas y acertadas propuestas de reforma y mejora del sistema registral argentino*. En las primeras páginas de la obra recorre la doctrina y la normativa de los principales países europeos y americanos. Tras analizar el Derecho comunitario, concluye que la influencia de los contenidos de la Primera Directiva del Consejo trascienden el